

## RESUMEN

### ANTECEDENTES

- 1. Emisión de la convocatoria.** El 19 de septiembre de 2016, el Comité Ejecutivo aprobó la emisión de la convocatoria para la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria, a efecto de ratificar a los integrantes del Consejo Nacional para el periodo 2017-2019, a celebrarse el 22 de enero. En la misma sesión, el Comité Ejecutivo aprobó el Acuerdo CEN/SG/14/2016, relativo a las normas complementarias para la celebración de las asambleas estatales y municipales en las cuales se eligieron a los integrantes del Consejo Nacional y Estatal.
- 2. Convocatoria a la Asamblea Estatal.** El 27 de septiembre de 2016 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo, la convocatoria a la Asamblea Estatal en el Estado de Veracruz, la cual se llevó a cabo el 11 de diciembre de 2016.
- 3. Convocatoria para Asambleas Municipales.** El 17 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria, el Comité Directivo emitió las convocatorias para las asambleas municipales de la entidad, que para el caso de Tlaltetela, Veracruz, se llevó a cabo el 27 de noviembre de 2016.
- 4. Celebración de Asamblea Estatal.** El 11 de diciembre del mismo año se llevó a cabo la celebración de la Asamblea Estatal del PAN en Veracruz, para elegir a los candidatos a consejeros nacionales.
- 5. Juicio de Inconformidad.** El 15 de diciembre de 2016, el actor e Irma Alicia Arenas Pérez interpusieron juicio de inconformidad ante la Comisión Jurisdiccional.
- 6. Resolución impugnada.** El 9 de enero del presente año, la Comisión Jurisdiccional emitió sentencia en el sentido de declarar infundados los agravios planteados por los actores.
- 7. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** Inconforme con lo anterior, el veinte de enero, Víctor Serralde Martínez, presentó, ante el órgano responsable, juicio ciudadano federal.
- 8. Consulta competencial.** Mediante acuerdo del Magistrado Presidente de 30 de enero, la Sala Regional Xalapa sometió a consulta competencial de esta Sala Superior la materia para conocer del presente asunto, para lo cual envió las constancias respectivas.

E  
S  
T  
U  
D  
I  
O

### CONTROVERSIA.

Determinar si el órgano responsable valoró adecuadamente las pruebas ofrecidas por el actor en el juicio de inconformidad CJE/JIN/284/2016 y acumulados, o si, por el contrario, como lo solicito, debió requerir a la autoridad partidista correspondiente la documentación que precisó en su escrito de juicio de inconformidad partidario.

D  
E  
F  
O  
N  
D  
O

### ESTUDIO DE FONDO.

El actor señala que las pruebas aportadas en la instancia partidista no se valoraron adecuadamente, ya que el órgano responsable omitió requerir la documentación ofrecida y solicitada. El agravio resulta **fundado** ya que el artículo 116 del Reglamento de Selección y el artículo 9, párrafo 1, inciso f) de la Ley de Medios, establecen que la autoridad resolutoria, en el caso, la Comisión Jurisdiccional, tiene la facultad de requerir a los órganos y afiliados de ese partido político, las pruebas ofrecidas cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.

En el caso, el órgano responsable pasó por alto el hecho de que el actor solicitó al órgano partidista que requiriera a la Comisión Organizadora las copias certificadas del acta de la Asamblea Municipal de 27 de noviembre de 2016, mediante la cual resultó electo como candidato a Consejero Nacional del PAN, así como los documentos relativos a su registro, ya que no se encontraban en su poder por estar en resguardo del Titular de la Secretaría de Fortalecimiento Interno del PAN con sus respectivos anexos.

Este Sala Superior considera que la falta de requerimiento de las pruebas solicitada implica una violación procesal trascendente para la resolución de fondo de un juicio al tener relación directa con la litis, con lo cual se conculca el derecho de afiliación en su vertiente de acceso a un cargo partidista, porque, para resolver la cuestión planteada resulta necesaria que el órgano responsable analice y tenga a su alcance todo el caudal probatorio ofrecido a efecto de resolver lo que en derecho proceda.

**SE  
RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se **revoca** la resolución controvertida para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.